



Nombre del alumno: Gerardo David Escobar Moreno

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ

Nombre del trabajo: Mapa conceptual

Materia: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 9o Cuatrimestre

Grupo: 9o Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 22 de Mayo 2021.

Derecho internacional privado

Fuentes de derecho en los conflictos de leyes.

Las fuentes del derecho de los conflictos de leyes son de dos tipos: por una parte, las fuentes nacionales cuya importancia es relevante en relación al segundo tipo constituido por las fuentes internacionales.

Las fuentes nacionales, la que a su vez se divide en cuatro categorías; ley, jurisprudencia, costumbre y doctrina.

El principio de legalidad proviene que los órganos del Estado sólo pueden realizar aquellas atribuciones que la ley expresamente les confiere, y no pueden, aún con el noble propósito de servir a la colectividad, actuar fuera de lo ordenado por la ley.

Ámbitos de aplicación de la norma jurídica

Existen cuatro ámbitos de aplicación de la norma jurídica:
A). Espacial.-
B). Temporal.-
C). Personal.-
D). Material.-

El problema llamado "conflicto de leyes" se presenta cada vez que una relación jurídica contiene dos o más elementos que se vinculan con dos o más sistemas jurídicos. Sin embargo, es importante subrayar el hecho que la terminología "conflictos de leyes" por sí misma se presta a confusión.

Convenios Internacionales Del Derecho Privado

Conferencia de La Haya.
Conferencia Panamericana.
Convenciones Interamericanas
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
UNIDROIT

La Costumbre Internacional Podemos definir a la costumbre internacional como la "norma resultante de una práctica general, constante, uniforme duradera llevada a cabo por los sujetos del Derecho Internacional y realizada con la convicción de ser jurídicamente obligatoria".

Tratados y Convenios

El tratado es "la fuente por excelencia de derechos y obligaciones internacionales particulares amén de excelente coadyuvante en la formación de normas generales".

Los convenios internacionales buscan solucionar la colisión de derechos que se origina con los conflictos de jurisdicción para saber cuál es el tribunal y de qué Estado es el competente para ocuparse de resolver las controversias.

NORMAS DE CONFLICTO DE LA NORMA INTERNACIONAL

1. Sus formas de creación. De las formas más comunes de creación normativa internacional, se pueden distinguir cinco casos.
A. Las obligaciones que contraen los Estados mediante tratados o convenios internacionales

El llamado conflicto de leyes surge cuando existen puntos de conexión que ligan una situación jurídica concreta con las normas jurídicas de dos o más estados

Fuentes del derecho de los conflictos de leyes.

a) Nacionales. Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país. Dentro de esta clasificación encontramos dos tipos de leyes: 1) aquellas que se desprenden de las normas internacionales y 2) las que se desligan del Derecho Internacional.
c) Comunes: Dentro de esta clasificación encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se conoce como la Doctrina Jurídica.

Define sus propios intereses atendiendo a los intereses del otro.
Expresa sus opiniones libremente.
Sabe manejar situaciones difíciles diciendo la palabra oportuna, de manera oportuna y en el momento oportuno.
No permite que los demás se aprovechen.

Objeto del derecho internacional privado.

Objeto del derecho internacional privado. mundo globalizado tiene entre otros tributarios a los acuerdos entre países, tratados y convenios internacionales por un lado, y por el otro, de manera muy importante, a aquella multitud de transacciones bancarias, comerciales y de servicios de un país o continente a otro, que realizan los particulares a escala mundial y que se incrementó considerablemente con los medios electrónicos de comunicación y el transporte y que hoy, esa normatividad que regula todas esas transacciones, forma parte del corpus juris del derecho comercial internacional.

Reformas de 1998 a la legislación en materia conflictual.

El día 7 de enero de 1988 se publicaron dos decretos en el Diario Oficial:
1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
2) Por el que se reforma y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo, el día 12 de enero de 1988 en el Diario Oficial se publicó un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles

TERRITORIALIDAD Y SUS EXCEPCIONES

El artículo 12 del Código Civil, antes de la reforma, sostenía que "Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ellas o sean transeúntes."

El reglamento

es un acto puramente legislativo que consiste en una norma o conjunto de normas jurídicas con carácter abstracto e impersonal, que el Poder Ejecutivo expide en uso de una facultad propia, cuyo objetivo es facilitar la exacta observancia de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo.

El reglamento es también un acto administrativo, pero desde el punto de vista material se identifica con la ley, porque en ésta encuentra los mismos caracteres que en aquel.

Bibliografía:

Antología brindada por la universidad